



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

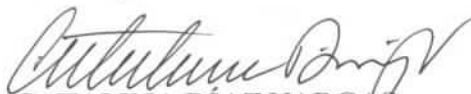
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014 – 00478- 00
DEMANDANTE: VILMA BEATRIZ GÓMEZ DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 189 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría expídanse al apoderado de la parte demandante las copias en los términos solicitados en el memorial visible 188 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. Lo anterior a costa de la parte demandante. Se autoriza al señor David Alfonso Castilla Sierra, identificado con C.C. N° 77.039.859 para que retire las copias citadas (fl. 188).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00300- 00
DEMANDANTE: ANA TERESA ARIAS DE SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 170 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00788 – 00
ACCIONANTE: JUAN BAUTISTA TOTENA DÍAZ
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y, vencido el término para contestar la demanda, córrase traslado a la parte demandante, por el término común de diez (10) días, del escrito de excepciones propuestas por la entidad demandada, (fls 153-159) para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.634.879 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 279.449 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apodera judicial de la entidad demandada (fl. 169).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00120-00
ACCIONANTE: MARÍA INÉS TORRES CASTRO
ACCIONADO: UGPP

Una vez subsanado y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 225 de la Ley 1437 de 2011, se admite la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

- Llamar en garantía al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por intermedio del (la) señor (a) Director (a) General o el funcionario que haga sus veces, para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Requerir al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que en el término de DIEZ (10) DÍAS consigne la suma de treinta mil pesos M/Cte. (\$30.000.00), para pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará al tercero vinculado.
- Una vez el apoderado de la UGPP allegue los gastos procesales solicitados en el numeral anterior, por secretaria NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto, la demanda y la contestación de la demanda al (la) señor (a) Director (a) General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.
- Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Representante del Ministerio Público delegada para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011).

- De la misma forma notifíquese al (la) señor (a) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

HJ/DG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00230- 00
DEMANDANTE: ESPERANZA MAYORGA MONSALVE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la renuncia de poder presentada por la abogada ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO (fl. 55), por cuanto la referida profesional del derecho no se encuentra reconocida como apoderada de la entidad accionada en el proceso de la referencia.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda (fl. 60) y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 20 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 12, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sub sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00238-00
ACCIONANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.
ACCIONADOS: GLORIA STELLA BERNAL CABRERA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez subsanada, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder a los funcionarios Gloria Stella Bernal Cabrera, Esperanza Bombiela Fonseca, John Bonza Duque, Hernando Carrasco Calderón, Nelly Esperanza Castro Ramírez, María Ruth Chaparro Gómez, Isabel Cristina Chaparro Rodríguez, Jaime Demner Goldstein, Martha Liliana Díaz Ramírez, Camilo Alberto Díaz Rincón, Pedro Gabriel Franco Maz, Gloria Isabel Gamboa Pinilla, Martha Inés Gámez Castro, María Del Pilar Garzón Pachón, William Eduardo Gómez Guevara, Nubia Del Carmen Guerrero Preciado, Gloria Lucia Gutiérrez Castro, Georgina Consuelo Mora Reyes, Fabiola Morales Morales, Claudia Victoria Preciado Matiz, Sandra Patricia Pulido Barragán, Gabriel Alberto Roa Rossi, Omar Velandia, Alba Lucia Villegas Vanegas Y Claudia Socorro Zambrano Sarmiento, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; a la entidad demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda a la señora Representante del Ministerio Público delegada para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

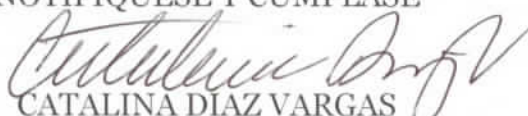
Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de quinientos mil pesos M/Cte (\$500.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

11J106

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16)
 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Sección Segunda
 Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
 Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016– 00238 – 00
 DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.
 DEMANDADO: GLORIA STELLA BERNAL CABRERA Y OTROS

LESIVIDAD

Mediante escrito visible a folios 1-12 del cuaderno de medida cautelar, la entidad accionante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de las Resolución N° 557 del 17 de mayo de 1995, 568 del 1995, 861 del 19 de julio de 1995, 6 del 12 de enero de 1996 y 1195 del 2 de julio de 1996 proferidas por el Gerente del citado Hospital, mediante las cuales les fue reconocida a los funcionarios demandados la prima técnica, conforme al Decreto N° 219 del 24 de enero de 1995 y la Resolución N° 3483 del 5 de octubre de 1994.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar a los funcionarios GLORIA STELLA BERNAL CABRERA, ESPERANZA BOMBIELA FONSECA, JOHN BONZA DUQUE, HERNANDO CARRASCO CALDERÓN, NELLY ESPERANZA CASTRO RAMÍREZ, MARÍA RUTH CHAPARRO GÓMEZ, ISABEL CRISTINA CHAPARRO RODRÍGUEZ, JAIME DEMNER GOLDSTEIN, MARTHA LILIANA DÍAZ RAMÍREZ, CAMILO ALBERTO DÍAZ RINCÓN, PEDRO GABRIEL FRANCO MAZ, GLORIA ISABEL GAMBOA PINILLA, MARTHA INÉS GÁMEZ CASTRO, MARÍA DEL PILAR GARZÓN PACHÓN, WILLIAM EDUARDO GÓMEZ GUEVARA, NUBIA DEL CARMEN GUERRERO PRECIADO, GLORIA LUCIA GUTIÉRREZ CASTRO, GEORGINA CONSUELO MORA REYES, FABIOLA MORALES MORALES, CLAUDIA VICTORIA PRECIADO MATIZ, SANDRA PATRICIA PULIDO BARRAGÁN, GABRIEL ALBERTO ROA ROSSI, OMAR VELANDIA, ALBA LUCÍA VILLEGAS VANEGAS y CLAUDIA SOCORRO ZAMBRANO SARMIENTO, para que se pronuncien sobre la medida solicitada por la entidad demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda (fls. 486-488 C. principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011)
se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00
a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos
suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

sección segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despacho Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00277- 00
DEMANDANTE: EVARISTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: UGPP

Llamamiento en garantía

Estando el proceso próximo a correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada en la contestación de la demanda y posteriormente fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho advierte que de manera conjunta se encuentra en trámite el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la UGPP(fl. 104-105). Teniendo en cuenta lo anterior, permanezca el expediente en secretaría mientras se cumple el trámite del llamamiento en garantía y una vez concluido ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00280- 00
DEMANDANTE: LUIS JESÚS NIÑO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL

Vencido el término de traslado de la demanda (fl. 47) y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 21 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias N° 19, ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 2°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despacho Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00336- 00
DEMANDANTE: INÉS ARÉVALO LÓPEZ
DEMANDADO: UGPP

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes *Ibídem*, este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

- Manifestarle al Juzgado cuál es la relación legal o contractual existente entre la entidad demandada y el llamado en garantía para hacerle exigible a éste el reembolso del pago que tuviere que hacer la demandada si la sentencia resultara condenatoria. Lo anterior a fin de comprobar el cumplimiento del requisito material del llamamiento en garantía contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso.
- Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía en medio físico y en CD (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 2, artículo 199, de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con C.C. N° 79.949.833 y T.P. No. 132.448 del C. S. de la J., en los términos del poder general conferido por la Directora Jurídica de la entidad (fls. 142-143 del Cdo. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00336-00

ACCIONANTE: INÉS ARÉVALO LÓPEZ

ACCIONADO: UGPP

Estando el proceso próximo a correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada en la contestación de la demanda y posteriormente fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho advierte que de manera conjunta se encuentra en trámite el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la UGPP en contra del extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. (fl.140). Teniendo en cuenta lo anterior, permanezca el expediente en secretaría mientras se cumple el trámite del llamamiento en garantía y una vez concluido ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00249-00
ACCIONANTE:	LEONOR QUIROGA CASAS
ACCIONADO:	UGPP

Una vez subsanado y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y 225 de la Ley 1437 de 2011, se admite la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

- Llamar en garantía al MINISTERIO DEL INTERIOR, por intermedio del señor Ministro del Interior o el funcionario que haga sus veces, para que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, conteste el llamamiento en garantía y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Requerir al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para que en el término de DIEZ (10) DÍAS consigne la suma de treinta mil pesos M/Cte. (\$30.000.00), para pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará al tercero vinculado.
- Una vez el apoderado de la UGPP allegue los gastos procesales solicitados en el numeral anterior, por secretaria NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto, la demanda y la contestación de la demanda al señor MINISTRO DEL INTERIOR o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011, para lo de su competencia.
- Notifíquese personalmente esta providencia al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011).

- De la misma forma notifíquese al (la) señor (a) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

11JDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00255-00
ACCIONANTE:	MARÍA NUBIA ROJAS TORRES
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y cumplida la orden indicada en la providencia que figura a folio 72 del expediente, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; a la demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

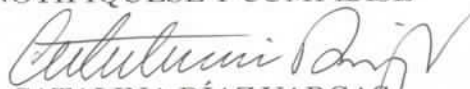
3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al Abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. de Abogado N° 95.908 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJ/DG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despacho Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00277- 00
DEMANDANTE: EVARISTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: UGPP

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes *Ibidem*, este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

1. Manifestarle al Juzgado cuál es la relación legal o contractual existente entre la entidad demandada y el llamado en garantía para hacerle exigible a éste el reembolso del pago que tuviere que hacer la demandada si la sentencia resultara condenatoria. Lo anterior a fin de comprobar el cumplimiento del requisito material del llamamiento garantía contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso.
2. Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía en medio físico y en C.D. (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 2, artículo 199 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP al Abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con C.C. No. 79.949.833 y T.P. No. 132.448 del C. S. de la J., en los términos del poder general conferido por la Directora Jurídica de la entidad (fls. 112-113 del Cdo. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016–00307- 00
DEMANDANTE: LIDA CONSTANZA MOLANO ESPITIA
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA (CIJ)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 27 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m. en la sala de audiencias No. 18 ubicada en el piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, artículo 180 de la Ley 1437/2011. Sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, (numeral 2, artículo 180 *ibídem*).

Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada YARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.859.562 y T.P No. 119.059 del C.S. de la J, como apoderada de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA (CIJ) conforme al poder otorgado por la abogada ANDREA LILIANA NÚÑEZ URIBE, Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, (fl. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3. artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

*Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Teléfono: 5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2016-00323-00
ACCIONANTE: RUBIELA BUSTOS DE BERNAL
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 7 de marzo de 2017, que dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá y asignó la competencia a este Juzgado, (fls. 5-33, C. N° 2).

En consecuencia, revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar un nuevo poder en el que se incluya también como entidad demanda a la Fiduciaria La Previsora S.A., así como incluir todos los actos acusados en la demanda, especialmente el Oficio N° 2011EE4928 del 25 de enero de 2011 (fl. 12), a través del cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le negó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales, conforme a las Leyes 91 de 1989 y 1071 de 2006. Lo anterior por cuanto en el poder y la demanda solo se designa como entidad y acto acusado el proferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin señalar a la Fiduciaria La Previsora S.A., que es la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y fue a la entidad a la que la Secretaría de Educación de Bogotá trasladó la petición del pago de la indemnización moratoria como se verifica en la parte final del Oficio N° S-2011-003577 del 11 de enero de 2011 (fl. 11). Adicionalmente, el Oficio proferido por la Secretaría de Educación de Bogotá es un acto de trámite y por lo tanto no es demandable (Arts. 75, 138, 162-1 y 163 de la Ley 1437/2011 y el artículo 77 y siguientes del C.G.P.).
2. Debe adicionar la demanda y sus pretensiones en el sentido de señalar también como entidad demandada y acto administrativo demandado el Oficio N° 2011EE4928 del 25 de enero de 2011 (fl. 12), proferido por La Fiduciaria la Previsora S.A., teniendo en cuenta que esta entidad interviene en el reconocimiento

y pago de las prestaciones sociales de los docentes y es la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Adicionalmente, se insiste, que la Secretaría de Educación de Bogotá dio traslado de la petición de indemnización moratoria a dicha entidad como se verifica en la parte final del Oficio N° S-2011-003577 del 11 de enero de 2011 (fl. 11) (Numeral 1, art. 162 CPACA).

3. Debe allegar un certificado íntegro, legible y actual, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en el cual se determine si la señora RUBIELA BUSTOS BERNAL aún se encuentra laborando como docente al servicio de la citada Secretaría y/o la fecha del retiro del servicio. Lo anterior para verificar la configuración o no del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 164 de la Ley 1437 de 2011).
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3° del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011
Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00547-00
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDI SAAVEDRA LÓPEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez subsanada, se admite la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director General de la Policía Nacional, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; a la demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda a la señora Representante del Ministerio Público delegada para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

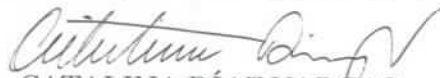
Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

11106

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00035– 00
DEMANDANTE: DORA LILIA RODRÍGUEZ DE VARGAS
DEMANDADO: CASUR

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda, la subsanación y el poder al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Por tener interés directo en las resultas del presente litigio, se vincula al proceso a MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ ARÉVALO, VIVIANA MARCELA VARGAS MARTÍNEZ y VÍCTOR GABRIEL VARGAS MARTÍNEZ, a quienes se le deberá notificar personalmente conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P, el presente auto, el poder, la demanda y la subsanación a la dirección aportada por la entidad a folio 99 del expediente.

3º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 Ley 1437 de 2011). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de

Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.875.877 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 234.858 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 8o).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00068 – 00
DEMANDANTE: AMPARO SALAZAR DE CASTAÑEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se ADMITE y se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto y la demanda al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca o a su Delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 Ley 1437 de 2011). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las parte.

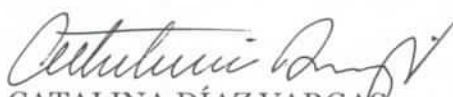
4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Pblco y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco

(25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado GERARDO HUMBERTO GUEVARA, con Cédula de Ciudadanía No. 19.224.016 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 22.882 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

EPUE

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00123-00
ACCIONANTE: ANA CECILIA BAYONA DE FLÓREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional y al (la) Presidente (a) de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (artículos 197 y 199 Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.737 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.010 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Eper

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al parágrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017– 00138 – 00

DEMANDANTE: MARTHA RUÍZ DE GÓMEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, por Secretaría del Juzgado oficiase a la Policía Nacional, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, remita con destino a este expediente los siguientes documentos:

-Certificación de la última unidad o sitio geográfico donde prestó sus servicios (ciudad o municipio), el señor GONZÁLO GÓMEZ VARGAS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.905.053.

Esta certificación se requiere con el fin de determinar la competencia por el factor territorial, (numeral 3, art. 156 Ley 1437/2011).

Se le advierte al funcionario encargado de rendir el anterior informe que si no se remite en el término indicado por el Juzgado o no se rinde en forma explícita, se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1437/2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.
Secretaría

Hoy 3 de agosto de 2017 se envió mensaje electrónico de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría